

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo siete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00214-00

Verificado el plenario y teniendo en cuenta que la demanda de reconvencción fue presentada en debida forma y visto que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 371 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitase la demanda de reconvencción y su reforma interpuesta por Gabriel Zuleta Sánchez y Gloria Deyanira Morales Vargas en contra de María Dolores Guzmán de Sosa, Sandra Milena Sosa Guzmán, Alexander Sosa Guzmán y Johana Sosa Guzmán.

Tramítase este proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 371 del C.G.P.

Segundo: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados en reconvencción por el término de veinte (20) días. En caso de que la parte demandada en reconvencción guarde silencio después de este término, téngase en cuenta, respecto de los demandados María Dolores Guzmán de Sosa, Sandra Milena Sosa Guzmán y Alexander Sosa Guzmán, la contestación del 8 de marzo de 2023.

Tercero: Notifíquese esta providencia a la señora Johana Sosa Guzmán en la forma y términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: Notifíquese a los demás demandados en reconvencción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_ la anterior  
providencia.  
Julián Marcel Beltrán  
Secretario

*kjsm*



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo siete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00214-00

Por Secretaría, córrase traslado, en los términos del artículo 101 del Código General del Proceso, a la parte demandante para que descorra traslado de las excepciones previas. En caso de que guarde silencio, téngase en cuenta la respuesta allega el 27 de febrero de 2023.

Notifíquese

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo siete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00072-00

El Juzgado Veintidós Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 14 de diciembre de 2023, expuso que en este proceso se pretende se condene a la demandada a reconocerle y pagarle la suma de \$213.949.367, por concepto de suma adicional necesaria para la financiación de la pensión de sobreviviente del afiliado Jaime Romario Palma Arizala, en cumplimiento de los establecido en la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes números 9201409900129 y 9201411900151, más intereses moratorios. Así las cosas, es evidente que, la base del conflicto es un contrato de naturaleza comercial que se suscribieron dos sociedades de naturaleza privada, dicha Oficina judicial declaró la falta de competencia, ordenando por consecuencia, la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este Despacho su trámite.

Así pues, siendo procedente avocar su conocimiento, previo a efectuar el estudio pertinente, la parte actora en atención a los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adecuará su demanda a las exigencias de esta Jurisdicción, conforme a la acción que pretende adelantar. Igualmente, se debe allegar poder otorgado para adelantar la demanda que se enuncia y demás exigencias requeridas por la ley.

Para lo anterior, la parte accionante cuenta con un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, para subsanar en lo pertinente los requisitos contemplados en las normas citadas *ut supra*, conforme con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34